

DECRETO N° 0706

Santa Fe, 31 de Marzo de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 15120-0036928-7 del Registro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia relacionado con la adecuación de haberes del sector pasivo; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, el sostenimiento del poder adquisitivo de sus agentes a los efectos de garantizar el cumplimiento eficaz de sus tareas;

Que, con relación a ese tema y en particular respecto a las pasividades de los sectores Autoridades Superiores del Poder Legislativo, agentes de la Empresa Provincial de la Energía y agentes de Municipalidades y Comunas, corresponde su adecuación conforme a los incrementos otorgados a dichos sectores para el personal en actividad;

Que mediante la misma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 6915 modificado por la Ley N° 12.464;

Que en lo que respecta al Poder Legislativo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 12.512 para el corriente año, corresponde trasladar los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo a las Autoridades Superiores, durante el año 2005;

Que por lo expresado en el párrafo precedente se debe trasladar los incrementos otorgados mediante Decreto N° 288/05 y N° 1563/05;

Que en fecha 17/10/05 la Empresa Provincial de la Energía y el Sindicato de Luz y Fuerza celebran un acta acuerdo que define un nuevo sistema de remuneraciones y beneficios, que establece modificaciones a los sueldos básicos de manera progresiva entre los meses de Octubre y Marzo de 2006, absorbiendo progresivamente las sumas no remunerativas que la empresa abonaba a su personal;

Que en relación con el sector Municipios y Comunas se verifican incrementos otorgados al sector activo, que hacen necesario determinar un coeficiente sectorial que permita su traslado al sector pasivo;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, Inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.511 y normas complementarias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1 - Autorízase a la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, los haberes que perciben los sectores Autoridades Superiores del Poder Legislativo, Empresa Provincial de la Energía y Municipios y Comunas sobre la base de los aumentos otorgados al personal activo.

ARTICULO 2 - Los descuentos que se practiquen en los haberes del sector pasivo por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 3 - El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en las partidas correspondientes de la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 4 - Refréndese por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Dr. Roberto Arnaldo Rosúa
C.P.N. Walter Alfredo Agosto